

## IVAJ 2006

### **ORDEN de 28 de marzo de 2006, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas para la puesta en marcha y equipamiento de empresas creadas por jóvenes.**

**[2006/X4108]**

La Ley de la Generalitat Valenciana 4/1989, de 26 de junio, sobre el Institut Valencià de la Joventut, atribuye a esta entidad, entre otras funciones, la de favorecer la autonomía personal y la inserción social de la juventud, incidiendo especialmente en el ámbito laboral.

Con ello se pretende propiciar las condiciones necesarias para que los jóvenes alcancen más rápida y fácilmente su desarrollo y emancipación personal.

En el marco de una política integral de juventud que dé cumplida respuesta a las necesidades reales de este colectivo, el Institut Valencià de la Joventut, viene prestando un especial interés a la orientación y asesoramiento destinados a la juventud, desarrollando diversas medidas que en modo alguno podrían olvidar a los jóvenes con iniciativas empresariales de autoempleo.

Por tanto, se hace necesario arbitrar medidas que impulsen la creación y el asentamiento de empresas creadas por jóvenes, mediante la concesión de ayudas que contribuyan a incentivar y consolidar estas iniciativas laborales de los jóvenes.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, y por el artículo 47.11 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobada por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana,

**ORDENO**

**Primero**

Se convoca concurso público para la concesión de ayudas para la puesta en marcha de proyectos empresariales promovidos por jóvenes y para equipamiento de empresas creadas por jóvenes y se aprueban las bases por las que se regirá, que se incluyen como anexo I y el modelo de solicitud que figura en el anexo II de la presente orden.

**Segundo**

El importe global máximo de estas ayudas es:

. Ayudas para la puesta en marcha de empresas: 122.900 euros, que se abonarán con cargo a la línea de subvención SE00019 del presupuesto del Institut Valencià de la Joventut para 2006.

. Ayudas para el equipamiento de empresas: 374.825 euros, que se abonarán con cargo a la línea SE00026 del presupuesto del Institut Valencià de la Joventut para 2006.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**Única**

Las ayudas contempladas en la presente orden se sujetan al régimen establecido en el Reglamento nº 70/2001, de 12 de enero de 2001, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (Diario Oficial de la Unión Europea L, nº 10, de 13 de enero de 2001).

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera**

Se faculta al director general del Institut Valencià de la Joventut para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta orden.

**Segunda**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

**Tercera**

Contra esta convocatoria, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición, ante la Conselleria de Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de esta orden,

según lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 28 de marzo de 2006

La consellera de Bienestar Social,

ALICIA DE MIGUEL GARCÍA

ANEXO I

Bases de la convocatoria

Primera. Objeto de las ayudas

El objeto de estas ayudas es la financiación parcial de la puesta en marcha y del equipamiento de empresas promovidas por jóvenes, que cumplan los requisitos previstos en la base quinta de la presente orden.

Segunda. Actuaciones subvencionables

Serán subvencionables, a través del programa de ayudas que la presente orden convoca, los gastos necesarios para la puesta en marcha de proyectos empresariales y los gastos de inversión para equipamiento de las empresas creadas por jóvenes.

1. Gastos para la puesta en marcha de proyectos empresariales.

En el marco de las ayudas que se convocan, se entenderán como gastos para la puesta en marcha aquellos necesarios para poder poner en funcionamiento un negocio, tanto en lo concerniente a constitución de formas jurídicas, permisos administrativos, registro de marcas y patentes, canon de franquicia, como en lo concerniente a licencia de apertura de local (incluyendo el coste del posible proyecto exigido para obtener dicha licencia de apertura) o la publicidad de lanzamiento.

Los gastos de constitución incluyen, en su caso, el coste de certificación negativa del nombre de la sociedad por parte del correspondiente registro mercantil, los honorarios de notario correspondientes a la constitución de la empresa, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, los honorarios del registro correspondiente y otros gastos inherentes.

2. Gastos de inversión para equipamiento de las empresas.

Se considerarán gastos de inversión en equipo los gastos necesarios para poder poner la empresa o actividad en plena producción, que sean específicos para el ejercicio de la actividad. Principalmente, son gastos considerados como activo fijo de carácter material, como la compra de una nave o local, compra de un terreno, adecuación y reforma de un local, mobiliario, rótulos, equipos de oficina e informáticos, maquinaria, instalaciones de luz, agua, gas y teléfono, útiles y herramientas, etc.

Tercera. Exclusiones

Quedan expresamente excluidos de estas ayudas los conceptos siguientes:

- a) El impuesto sobre el valor añadido (IVA) satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, con independencia del régimen fiscal al que estén sometidos.
- b) Los gastos en cursos de formación y estudios.
- c) Los gastos originados por depósitos o fianzas de cualquier clase (fianzas en metálico por la celebración de contratos de alquiler, avales, etc.).
- d) Las partidas de activo circulantes o déficits de explotación. Estas partidas se refieren a gastos corrientes (mensuales, bimestrales, semestrales, etc.) en los que se incurre a partir del momento en que el negocio entre en funcionamiento y que no comportan la adquisición de bienes de equipo duradero, tales como la compra de materias primas, mercaderías y bienes de equipo destinados al arrendamiento, salarios, pago de impuestos de carácter periódico, alquileres, hosting y cuotas de mantenimiento del dominio, cuotas de consumo en telecomunicaciones, etc.
- e) Los gastos de traspaso de negocios, salvo los gastos de equipamiento incluidos en el traspaso, siempre y cuando éstos se encuentren debidamente desglosados y cuantificados, en cuyo caso se entenderán subvencionables como gastos de inversión para equipamiento.
- f) La compra de inmuebles que no se encuentren destinados íntegramente al objeto social de la empresa.
- g) Los intereses financieros correspondientes a la financiación ajena de cualquiera de las inversiones o gastos objeto de estas ayudas.

Cuarta. Cuantía de la ayuda

Las ayudas podrán alcanzar como máximo el treinta por cien de la inversión total subvencionable, sin que en ningún caso la ayuda para la puesta en marcha o equipamiento de empresas promovidas por jóvenes, o la suma de ambas pueda superar los 18.000 euros, teniendo en cuenta el crédito disponible que, en caso de ser insuficiente, podrá prorratearse

entre todos los beneficiarios de las ayudas.

#### Quinta. Beneficiarios

1. Podrán solicitar estas ayudas las sociedades mercantiles y asimiladas, los empresarios individuales, o las personas físicas que formen parte de una sociedad civil o de una comunidad de bienes que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar constituidas por jóvenes, de manera que al menos la mitad de los socios fundadores del proyecto para el que se solicite la financiación sean personas físicas cuya edad oscile entre los 16 y los 30 años en la fecha de constitución de la empresa y que, asimismo, ostenten al menos el 50% del capital. En el supuesto de que los socios actuales difieran de los fundadores, deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para éstos.

b) Estar domiciliadas y ejercer sus principales actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

c) Estar constituidas entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005, ambos inclusive, bien como empresario individual, sociedad civil o comunidad de bienes, bien como sociedad mercantil o asimilada. A estos efectos, se entenderá como fecha de constitución:

- . En el caso de empresario individual, comunidades de bienes o sociedades civiles, la fecha de inicio de actividades que figure en la declaración censal de alta (modelo 036, casilla 201 o 219)
- . En el caso de sociedades mercantiles o asimiladas, la de inscripción de la escritura de constitución en el registro correspondiente.

d) Que la inversión total conjunta y debidamente acreditada para la puesta en marcha y para el equipamiento de la empresa haya sido igual o superior a 9.000 euros.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado determinará la denegación de la solicitud formulada.

2. No podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente convocatoria las siguientes empresas:

- . Las que hubieran cesado o cesen en su actividad.

- . En el caso de empresario individual, comunidades de bienes o sociedades civiles, las que hubieran iniciado sus actividades económicas con anterioridad al 1 de enero de 2005.

- . Aquellas en las que alguno de sus socios /comuneros hubiera resultado beneficiario de estas ayudas, bien de manera individual bien formando parte de una empresa, al amparo de convocatorias anteriores.

- . Las de los sectores regidos por los reglamentos o directivas comunitarias especiales establecidos en el marco del Tratado CE, que en la actualidad son los sectores de la siderurgia, la industria del carbón, la construcción naval, las fibras sintéticas, la industria automovilística, la pesca, la agricultura, la acuicultura y los transportes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero (Diario Oficial de la Unión Europea L10 de 13.01.2001).

- . Aquellas en las que la inversión total conjunta y debidamente acreditada para la puesta en marcha y para el equipamiento de la empresa no alcance 9.000 euros.

- . Aquellas que estén incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- . Las que no cumplan los requisitos recogidos en la presente convocatoria.

#### Sexta. Solicitudes y plazo

1. La solicitud se cumplimentará en el modelo que figura en el anexo II. El modelo normalizado de solicitud estará también a disposición de los solicitantes en las sedes del IVAJ en Alicante (Rambla de Méndez Núñez, 41, Torre de la Generalitat Valenciana, 03002), Castellón (calle Orfebres Santalínea, 2, 12005) y Valencia (calle Hospital, 11, 46001), o bien se podrá acceder al mismo a través de la página web del IVAJ, dirección: [www.ivaj.es](http://www.ivaj.es)

2. La solicitud, firmada por el o los representantes de la empresa, deberá acompañarse de la documentación que se indica a continuación, teniendo en cuenta que la comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse:

A) Documentación a presentar por todas las entidades solicitantes:

1. Memoria de desarrollo del negocio según modelo normalizado, que estará a disposición de los solicitantes en las sedes del IVAJ en Alicante (Rambla de Méndez Núñez, 41, Torre de la Generalitat Valenciana, 03002), Castellón (calle Orfebres Santalínea, 12, 12005) y Valencia (calle Hospital, 11, 46001), o bien se podrá acceder al mismo a través de la página web del IVAJ, dirección: [www.ivaj.es](http://www.ivaj.es)

2. Declaración responsable de otras subvenciones solicitadas y/o concedidas que se incluye en el modelo de solicitud.
  3. DNI / NIE de los socios/comuneros fundadores.
  4. DNI / NIE de todos los socios/comuneros actuales de la empresa.
  5. DNI / NIE del o de los representantes de la empresa.
  6. Contratos de los trabajadores de la empresa, si los hubiere, acompañados del último boletín de cotización a la seguridad social (tc2) de cada uno de los contratos.
  7. Certificado de minusvalía expedido por el organismo oficial competente, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, tanto en el caso del promotor/es como en el caso de que existan contratos de jóvenes con minusvalía física, psíquica o sensorial.
  8. Facturas reglamentarias según la normativa vigente o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, acreditativos de los gastos efectuados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, por el importe total del proyecto presentado. Las citadas facturas o documentos de valor probatorio equivalente deberán ser presentados de forma ordenada, debiendo figurar numeradas y agrupadas según correspondan a gastos para la puesta en marcha o a gastos de inversión para equipamiento. De igual modo deberá cumplimentarse el cuadro resumen que se incluye en el modelo de solicitud.  
No se tendrán en cuenta los gastos reflejados en la solicitud que no queden acreditados documentalmente mediante las correspondientes facturas o justificantes de gasto, ni aquellas facturas o justificantes de gastos que no se encuentren relacionados en el cuadro resumen que se incluye en el modelo de solicitud.
  9. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes señalados en el punto 8 de esta base, certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
  10. Contrato de arrendamiento financiero con opción de compra o renovación, acompañado de las facturas correspondientes, en su caso.
  11. Ficha de datos bancarios a nombre de la empresa solicitante, cumplimentada por la entidad bancaria en la que se solicite el ingreso de la subvención.
  12. Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación, que se incluye en el modelo de solicitud. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, que se incluye en el modelo de solicitud.
  13. En el caso de que la entidad solicitante de la ayuda se quiera beneficiar de la posibilidad prevista en la base novena, punto 2, de acuerdo con lo que establece el artículo 8 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, fotocopia compulsada de los contratos de los trabajadores discapacitados y de los certificados de minusvalía de los mismos expedidos por el organismo oficial competente, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, junto con los correspondientes modelos de los impresos justificativos de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones del IRPF en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
  14. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se incluye en el modelo de solicitud.
- B) Documentación adicional a presentar por empresarios individuales:
1. Declaración censal de inicio de actividad (modelo 036, casillas 201 o 219).
  2. En el supuesto de que se actúe por medio de representante/s, acreditación de la representación que se ostenta por cualquier medio válido en derecho.
- C) Documentación adicional a presentar por sociedades civiles o comunidades de bienes:
1. Declaración censal de inicio de actividad (modelo 036, casillas 201 o 219).
  2. Contrato de Comunidad de bienes o contrato de sociedad civil.
  3. Tarjeta de Identificación Fiscal.
  4. Escritura de constitución y modificación, en su caso.
  5. Estatutos de la empresa, en su caso.
  6. En caso de comunidades de bienes, declaración responsable en la que conste los compromisos de ejecución asumidos por cada comunero así como el porcentaje de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.

7. Poder bastante del o de los representante de la empresa o, en su caso, autorización del resto de socios /comuneros al que presenta la solicitud para participar en la presente convocatoria de ayudas.

D) Documentación adicional a presentar por sociedades mercantiles y asimiladas:

1. Declaración censal de inicio de actividad (modelo 036, casillas 201 o 219).
2. Tarjeta de Identificación Fiscal.
3. Escritura de constitución de la empresa y modificación si la hubiera, ambas debidamente inscritas en el registro correspondiente en su caso.
4. Estatutos vigentes registrados en el registro correspondiente.
5. Poder actual del o de los representantes de la empresa inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil o registro correspondiente.

6. En caso de sociedades anónimas y en caso de resultar exigible su presentación, la preceptiva memoria auditada o, en su caso, el balance abreviado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203 y 181 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Toda la documentación solicitada en los apartados anteriores que no sea original, deberá ser compulsada. En caso contrario, se entenderá que no se ha acompañado la documentación exigida en el presente apartado, y se procederá a requerir su presentación, en original o fotocopia compulsada, de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de la base séptima.

3. Los datos que no queden acreditados mediante la aportación de la documentación establecida en los párrafos 6 y 7 del apartado A del punto 2 de la presente base, así como aquellos otros que no queden reflejados en la memoria explicativa de la actividad empresarial, no podrán ser tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

4. Las solicitudes y demás documentación que deba aportarse en los distintos trámites del procedimiento de concesión de las ayudas, podrán presentarse en el Registro del Institut Valencià de la Joventut (calle Hospital, 11, Valencia, 46001), en el de las Unidades Territoriales de Alicante (Rambla de Méndez Núñez, 41, Torre de la Generalitat Valenciana, 03002), y Castellón (calle Orfebres Santalínea, 2, 12005); o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de envío por correo certificado, la presentación de la documentación en la oficina de correos correspondiente deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en sobre abierto, a fin de que el ejemplar destinado al IVAJ sea fechado y sellado antes de ser certificado. En caso de que la solicitud no esté fechada y sellada por la oficina de correos correspondiente, se entenderá como fecha válida de presentación aquella en la que tenga entrada en el Registro del Institut Valencià de la Joventut.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente orden en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. El incumplimiento de este plazo determinará la inadmisión de la solicitud y la consiguiente denegación de la ayuda solicitada.

Séptima. Tramitación

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Gestión y Planificación de Programas del Institut Valencià de la Joventut, que podrá recabar del solicitante la aportación adicional de cuantos documentos o datos aclaratorios se estimen necesarios para el examen de la solicitud presentada.

3. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no acompañe la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos esenciales para participar en la presente convocatoria, se notificará al solicitante para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera en el plazo previsto, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del director general del Institut Valencià de la Joventut que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la precitada Ley.

Octava. Comisión Evaluadora

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes acogidas a la presente orden se constituirá una Comisión Evaluadora formada por cinco personas nombradas por el director general del

IVAJ entre el personal al servicio del Instituto.

La resolución por la que se determine la composición nominal de la Comisión Evaluadora se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

2. La Comisión Evaluadora ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en los artículos del 22 al 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. A fin de facilitar el análisis de las solicitudes presentadas, la Comisión Evaluadora podrá recabar de los solicitantes la información adicional que considere necesaria. La evaluación técnico-económica de las solicitudes podrá ser objeto de asesoramiento externo.

4. Examinadas y valoradas las solicitudes de aquellos participantes que reúnan los requisitos exigidos en la presente orden, la Comisión Evaluadora podrá fijar una puntuación mínima cuya superación dará lugar a la obtención de ayuda.

5. La Comisión Evaluadora elevará, al director general del IVAJ, una propuesta de resolución que contendrá una relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, así como de aquéllos para los que se propone la denegación de la subvención solicitada, debiendo especificar en sus conclusiones una valoración de los criterios empleados en su distribución, de acuerdo con lo previsto en la base novena de la presente orden.

Novena. Criterios de valoración

1. El criterio básico de concesión será la viabilidad económica, financiera, comercial y organizativa del proyecto, valorándose de la siguiente forma:

a. Condiciones de los promotores e inversión: hasta un máximo de 18 puntos. En este apartado se valorará el perfil profesional de los socios (formación y experiencia previa), la proporción de capital social que ostentan los jóvenes, y la especificidad de los activos y equipos para el propósito del negocio.

b. Área de interés social: hasta un máximo de 25 puntos. Se valorará los siguientes apartados:

. Condición de minusvalía física, psíquica o sensorial del promotor, siempre que cuente con el certificado de minusvalía expedido por el organismo oficial competente de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

. La cantidad y calidad del empleo generado.

. La contratación de jóvenes menores de 30 años con minusvalía física, psíquica o sensorial que cuenten con el certificado de minusvalía expedido por el organismo oficial competente, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

. La contratación de jóvenes menores de 30 años.

. Que la actividad promovida sea de interés social por prestar servicios que contribuyan a la igualdad de oportunidades, a la mejora del medio ambiente, a la innovación tecnológica u organizativa, a la educación y formación o a la mejora de cooperación entre empresas.

c. Viabilidad económica: hasta un máximo de 17 puntos. En este apartado se valorará el análisis de mercado, análisis interno, ventajas competitivas y análisis de objetivos realizado en el plan explícito de desarrollo del negocio.

d. Viabilidad organizativa: hasta un máximo de 20 puntos. En este apartado se valorará las políticas de recursos humanos, las políticas de abastecimiento, producción y distribución y la política comercial

e. Viabilidad financiera: hasta un máximo de 20 puntos. En este apartado se valorará las cuentas financieras y la necesidad de financiación pública del solicitante.

2. En caso de empate entre diversas solicitudes, le corresponderá 1 punto más a la entidad solicitante que acredite ocupar un porcentaje de trabajadores discapacitados superior respecto a la plantilla de la empresa con anterioridad a la publicación de la presente orden, siempre que esta circunstancia se haya acreditado mediante la aportación de la documentación referida en la base sexta, punto 2 A), apartado 12. Este mecanismo se aplicará una sola vez por solicitud.

Décima. Resolución

1. El director general del Institut Valencià de la Joventut, a la vista de la propuesta de la Comisión Evaluadora, resolverá sobre las solicitudes de ayudas presentadas al amparo de lo dispuesto en la presente orden. La denegación de la ayuda deberá ser motivada y las razones se harán constar en la resolución, debiendo en todo caso quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

2. El plazo máximo de resolución y publicación será de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa, las solicitudes presentadas podrán entenderse desestimadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de

diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana. Todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver y notificar establecida en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La resolución de la convocatoria se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en los términos previstos en el artículo 18.1 del Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el tablón de anuncios de los servicios centrales del IVAJ (calle Hospital, 2 y 11 de Valencia) y en los tabloneros de anuncios de las unidades territoriales de Alicante (Rambla de Méndez Núñez, 41, Torre de la Generalitat Valenciana), y Castellón (calle de los Orfebres Santalínea, 2).

Undécima. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
  - b) Cumplir la resolución administrativa de concesión en sus propios términos.
  - c) Acreditar ante el Institut Valencià de la Joventut la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la ayuda, en la forma en que se determina en la presente orden.
  - d) Comunicar al Institut Valencià de la Joventut la solicitud y la concesión de ayudas, para la misma finalidad, por parte de otras administraciones u organismos públicos o privados, tanto nacionales como internacionales.
  - e) Colaborar con el Institut Valencià de la Joventut durante los tres años siguientes al de la concesión de la ayuda (periodo de consolidación de la empresa), mediante la cumplimentación anual de un cuestionario sobre seguimiento del negocio.
  - f) Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.
- De conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de mayo de 1996, de la Conselleria de Economía y Hacienda (DOGV nº 2.275, de 21.06.96), cuando la cuantía de la subvención sea superior a los 1.803,04 euros, acreditar, previamente al cobro, que en el momento del otorgamiento de la ayuda se encontraban al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Las obligaciones y la forma en que deberán acreditarse son las establecidas en el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE nº 257 de 26.10.01).
- h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
  - i) Cumplir cuantas obligaciones se hallen previstas para el régimen de subvenciones y ayudas públicas, que sean aplicables a la presente orden, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana y demás legislación concordante y de aplicación.

Decimosegunda. Pago

1. El pago de estas ayudas se efectuará de una sola vez, para lo cual los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

. Cuando la cuantía de las ayudas supere en su conjunto los 1.803,04 euros, certificados acreditativos de hallarse la empresa al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuya validez deberá extenderse al momento de concesión de la ayuda, de conformidad con lo que establece la Orden de 30 de mayo de 1996, de la Conselleria de Economía y Hacienda (DOGV nº 2.775 de 21.06.96) y la forma en que establece el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE nº 257 de 26.10.01).

. En el caso de sociedades civiles y comunidades de bienes se requerirá, además de la certificación referida a la entidad, certificación de cada uno de los miembros integrantes de la sociedad o agrupación, salvo para el certificado de la Hacienda Valenciana, en cuyo caso bastará la presentación del de la entidad.

2. El plazo máximo de presentación de la documentación exigida en el apartado anterior será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la resolución de la presente convocatoria.

Decimotercera. Revocación de la subvención

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, tanto nacionales como internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El incumplimiento por el beneficiario de los requisitos y condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, así como la no presentación de la documentación señalada en la base decimosegunda de esta orden en el plazo establecido al efecto, dará lugar a la correspondiente procedimiento de revocación de la ayuda concedida. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

Decimocuarta. Reintegro de las cantidades obtenidas

1. El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, tanto nacionales como internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En este caso, cuando la ayuda principal sea la otorgada por la Generalitat Valenciana, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

2 Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con el procedimiento instruido al efecto en el que se garantizará el derecho del interesado a la audiencia, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinta. Aceptación de las bases

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

Decimosexta. Impugnación de las bases

Contra las bases de la presente convocatoria se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno.